

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89005 01010	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LAURA MARIA CRUZ ALMARIO	Auto decide recurso	09/03/2023		
41001 2022 41 89005 01013	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DARIO REYES RENDON	Auto reconoce personería	09/03/2023		
41001 2022 41 89005 01024	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA	Auto 440 CGP	09/03/2023		
41001 2022 41 89005 01025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS	Auto requiere	09/03/2023		
41001 2022 41 89005 01029	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA	Auto requiere	09/03/2023		
41001 2022 41 89005 01033	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	EDISON HAROLD FERREIRA CORTES	Auto requiere	09/03/2023		
41001 2022 41 89005 01035	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NEIDER ALEXIS ACEVEDO MEDINA	Auto requiere	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00060	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LEIDY JOHANA ORTIZ PERDOMO	Auto resuelve retiro demanda	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00085	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YURANY MEDINA TOVAR	Auto rechaza demanda	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00125	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ	Auto rechaza demanda	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00127	Ejecutivo Singular	ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ	JINATH TERESA OSSA LOPEZ	Auto rechaza demanda	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00128	Ejecutivo Singular	GRUPO FORMADORES SAS	LEONARDO LIS PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00128	Ejecutivo Singular	GRUPO FORMADORES SAS	LEONARDO LIS PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00130	Ejecutivo Singular	GRUPO FORMADORES SAS	VANESSA TORRES PALOMAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00130	Ejecutivo Singular	GRUPO FORMADORES SAS	VANESSA TORRES PALOMAR	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00135	Divisorios	DUVAN ELEXIS SABI ANDRADE	EIMY JANED ANDRADE TRUJILLO	Auto rechaza demanda	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00162	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAUL MERCHAN ZARATE	Auto resuelve corrección providencia	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00166	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	LUZ MERY ARCE LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00166	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	LUZ MERY ARCE LOSADA	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00167	Ejecutivo Singular	MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACION	MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023		
41001 2023 41 89005 00168	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA	YAMILE VALENCIA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA:	LAURA MARIA CRUZ ALMARIO
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2022-01010-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto calendarado 19 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que, en el literal A. numeral 2. de la parte resolutive del auto objeto de reparo, se libró mandamiento de pago "Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$185.521) por concepto de intereses corrientes, generados entre el 01 de mayo de 2022 y el 25 de octubre de 2022.", advirtiendo que hay error en la fecha de causación de los intereses corrientes, debido a que se relacionó entre el 01 de mayo de 2022 y el 25 de octubre de 2022, cuando lo correcto es entre el 16 de agosto de 2022 y 06 de diciembre de 2022, como se indicó en la pretensión número 3. del escrito de la demanda.

Por lo tanto, solicita corregir el numeral 2 del literal A, de la parte resolutive del auto calendarado 19 de enero de 2023, en el sentido indicado en precedencia.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al solicitar que se corrija el auto calendarado 19 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, como quiera que en éste se erró en la fecha de causación de los intereses corrientes?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, al confrontar las pretensiones de la demanda con el auto que libró mandamiento ejecutivo se evidencia que en el libelo se solicitó se librara mandamiento ejecutivo por: "3. La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$185.521), por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, **liquidados entre el 16 de agosto de 2022 y el 6 de diciembre de 2022**", por su parte, en el numeral 1 del literal A, del auto recurrido se señaló: "2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$185.521), por concepto de intereses corrientes, **generados entre el 01 de mayo de 2022 y el 25 de octubre de 2022**"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, sin más consideraciones, resulta claro que el numeral 2 de auto calendado 19 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, involuntariamente se indicó de manera errada la fecha de causación de los intereses corrientes, siendo necesario revocar parcialmente el precitado auto.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha calendado 19 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2 del literal A del auto calendado diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto, el cual quedará así:

*“2. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$185.521)**, por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, **liquidados entre el 16 de agosto de 2022 y el 6 de diciembre de 2022**”.*

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	DARIO REYES RENDON
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2022-01013-00

Atendiendo el escrito allegado al correo institucional suscrito por el demandado por medio del cual otorga poder para su representación en el presente asunto, este despacho DISPONE **RECONOCER** personería al abogado **MELQUISEDED VARGAS LOPEZ**, identificado con cédula No. 12.138.737, portadora de la tarjeta profesional No. 255.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial del demandado **DARIO REYES RENDON**, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Una vez ejecutoriado esta providencia, se remitirá la demanda y anexos para lo correspondiente. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-01024-00

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 890.903.938-8**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA** identificado con c.c. 1.075.304.336, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio los términos para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA** identificado con c.c. 1.075.304.336; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.750.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01025-00

Revisado el expediente, se observa que no se ha efectuado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01029-00

Revisado el expediente, se observa que no se ha efectuado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: EDISON HAROLD FERREIRA CORTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01033-00

Revisado el expediente, se observa que no se ha efectuado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADO: NEIDER ALEXIS ACEVEDO MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01035-00

Revisado el expediente, se observa que no se ha efectuado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA CREDIFUTURO LTDA
DEMANDADO : LEIDY JOHANA ORTIZ PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00060-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **COOPERATIVA CREDIFUTURO LTDA**, en contra de **LEIDY JOHANA ORTIZ PERDOMO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: INFISER
DEMANDADO	: YURANY MEDINA TOVAR
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2023-00085-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADAS: OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ y YESI CAROLINA SALAZAR MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00125-00

Advirtiéndolo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 24 de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, notificado en estado del **27** del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ
DEMANDADO: JINATH TERESA OSSA LOPEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00127-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 09 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO FORMADORES SAS
DEMANDADO: LEONARDO LIS PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00128-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **GRUPO FORMADORES SAS**, luego de **subsanas** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor del **GRUPO FORMADORES SAS**, identificado con NIT No. 901.432.154-8 y en contra de **LEONARDO LIS PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.918, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.
- 2- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de marzo del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.
- 3- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de abril del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de abril del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.
- 4- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de mayo del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.
- 5- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de junio del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de junio del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 6- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de julio del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.
- 7- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de agosto del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.
- 8- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), más por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.
- 9- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de octubre del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.
- 10- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE)** por el concepto de pensión del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022), más los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados desde el 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es una y media veces el interés bancario corriente.

NEGAR la pretensión No. 21, correspondiente a los honorarios de cobranza por cuanto si bien está pactado en el contrato, no se estipuló el porcentaje a que hace referencia la pretensión. Igualmente, se niega la pretensión No. 22 por no estar pactado ni causado en el contrato.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **LEONARDO LIS PERDOMO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **LEONARDO LIS PERDOMO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.655.065 y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.048 del C.S.J, según los términos del poder otorgado, profesional que es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GRUPO FORMADORES S.A.S
DEMANDADO : VANESSA TORRES PALOMAR
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00130-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GRUPO FORMADORES S.A.S, identificada con NIT 901.432.154 – 8**, y en contra de **VANESSA TORRES PALOMAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.231.400, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del contrato de prestación de servicios educativos, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de febrero del dos mil veintidós (2022).
 - 1.1. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma adeudada causados a partir del 11 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).
 - 2.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
3. la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de abril del dos mil veintidós (2022).
 - 3.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de abril de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
4. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).
 - 4.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
5. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de junio del dos mil veintidós (2022).
 - 5.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de junio de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago,

liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

6. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de julio del dos mil veintidós (2022).
 - 6.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de julio de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
7. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).
 - 7.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
8. la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).
 - 8.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
9. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de octubre del dos mil veintidós (2022).
 - 9.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
10. La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000 M/CTE) por el concepto de pensión del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).
 - 10.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, causados a partir del 11 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
11. Respecto al pago de los honorarios, SE NIEGAN, toda vez, el porcentaje no se encuentra pactado en el contrato de prestación de servicios educativos.
12. Respecto al pago de los viáticos, SE NIEGAN, toda vez no se encuentran pactados en el contrato de prestación de servicios educativos.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA al abogado a ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.655.065 y tarjeta profesional número 240.048 del C.S de la J., quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : RAUL MERCHAN ZARATE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00162-00

De acuerdo la solicitud de corrección del mandamiento de pago, presentado por la parte actora, procede el despacho a acceder a lo peticionado por ser procedente, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT 890.300.279-4, y en contra de **RAUL MERCHAN ZARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.449.636, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré sin número del 16 de marzo de 2022, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.188.041), por concepto de valor total por la que fue llenado el pagaré, suma que comprende los siguientes conceptos:

- Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.006.888), MONEDA CORRIENTE.
- Los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.006.888), MONEDA CORRIENTE, a partir del 8 de febrero de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este

proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.349, y portador de la Tarjeta Profesional número 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre de la parte demandante."

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 02 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO : LUZ MERY ARCE LOSADA y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00166-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **LA CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificado con NIT 890.706.698-0, y en contra de **JUAN ELIECER LOZANO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.468 y **LUZ MARY ARCE LOSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.151.266, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 4020905 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$580.552.00), por concepto de saldo insoluto del capital.
 - 1.1. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 27 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. La suma de \$179.857.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de ABRIL 2022.
 - 2.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 2.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$96.286.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de MARZO de 2022 al 16 de ABRIL 2022.
 - 2.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.
 - 2.4. La suma de \$4.368 correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 16 de ABRIL 2022.
3. La suma de \$185.788.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de MAYO 2022.
 - 3.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 3.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$90.355.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de ABRIL de 2022 al 16 de MAYO 2022.
 - 3.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.
 - 3.4. La suma de \$4.368 correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 16 de MAYO 2022.

4. La suma de \$191.915.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de JUNIO 2022.
 - 4.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 4.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$84.228.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de MAYO de 2022 al 16 de JUNIO de 2022.
 - 4.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación
 - 4.4. La suma de \$4.368 correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 16 de JUNIO 2022.
5. La suma de \$198.244.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de JULIO de 2022.
 - 5.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 5.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$77.899.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de JUNIO de 2022 al 16 de JULIO de 2022.
 - 5.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.
 - 5.4. La suma de \$4.368 correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 16 de JULIO de 2022.
6. La suma de \$204.782.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de AGOSTO de 2022.
 - 6.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 6.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$71.361.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de JULIO de 2022 al 16 de AGOSTO de 2022.
 - 6.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.
 - 6.4. La suma de \$4.368 correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 16 AGOSTO de 2022.
7. La suma de \$211.535.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de SEPTIEMBRE de 2022.
 - 7.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 7.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$64.608.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de AGOSTO de 2022 al 16 de SEPTIEMBRE de 2022.
 - 7.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.
 - 7.4. La suma de \$4.368 correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 16 de SEPTIEMBRE de 2022.
8. La suma de \$218.512.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de OCTUBRE de 2022.
 - 8.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

- 8.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$57.631.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de SEPTIEMBRE de 2022 al 16 de OCTUBRE de 2022.
- 8.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.
- 9. La suma de \$225.717.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de NOVIEMBRE de 2022.
 - 9.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 9.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$50.426.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de OCTUBRE de 2022 al 16 de NOVIEMBRE de 2022.
 - 9.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.
- 10. La suma de \$233.161.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de DICIEMBRE de 2022.
 - 10.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 10.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$42.982.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de NOVIEMBRE de 2022 al 16 de DICIEMBRE de 2022.
 - 10.3. La suma de \$17.234., correspondiente a comisiones de intermediación.
- 11. La suma de \$240.850.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de ENERO de 2023.
 - 11.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 11.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$35.293.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de DICIEMBRE de 2022 al 16 de ENERO de 2023.
 - 11.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.
- 12. La suma de \$248.793.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de FEBRERO de 2023.
 - 12.1. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 12.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$27.350.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 17 de ENERO de 2023 al 16 de FEBRERO de 2023.
 - 12.3. La suma de \$17.234, correspondiente a comisiones de intermediación.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA al abogado a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y tarjeta profesional número 143.933 del C.S de la J., quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MERCASUR LTDA
DEMANDADO:	MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00167-00

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora VIVANA KATHERINE RIVERA GARZON, quien manifiesta actuar como apoderado de MERCASUR LTDA identificada con NIT No. 813.002.158-3, para que se libre mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en contra de MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES sin identificación en el escrito de demanda, respecto del contrato de promesa de venta 0201 P, del 17 de junio de 2008.

Al respecto se debe indicar que la parte demandante solicita la suscripción de una escritura pública por parte de la señora MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES en razón al contrato antes mencionado, por lo que el despacho dará aplicación al artículo No. 434 del Código General del Proceso, que indica:

"Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.

*Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, **para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa** y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.*

No será necesario el certificado de propiedad cuando se trate de actos referentes a terrenos baldíos ocupados con mejoras, semovientes u otros medios de explotación económica, o de la posesión material que se ejerza sobre inmuebles de propiedad privada sin título registrado a su favor. Pero en estos casos se acompañará certificado del registrador de instrumentos públicos acerca de la inexistencia del registro del título a favor del demandado.

*Para que el juez pueda ordenar la suscripción de escritura o documento que verse sobre bienes muebles no sujetos a registro se requiere que estos hayan sido secuestrados como medida previa" **(negrilla propia)***

Por lo anterior, es claro que previo a dictar providencia ordenando mandamiento de pago contra la demandada, se procederá a decretar el embargo del inmueble y se estará a la espera de que se allegue el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el que se pueda verificar el registro del embargo.

De igual manera se debe indicar que revisado el expediente se tiene que posterior a la presentación de la demanda, la representante legal doctora Erika Medina Azuero identificada con C.C. No. 33.750.205 con T.P. No. 274.486, quien solicita se le reconozca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

personería y adjunta el certificado de Existencia y Representación

Por lo anterior, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 200-138953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, ubicado en la CARRERA 5 #38-61 SUR IN. LOCAL #0940 VERDURAS-MERCANEIVA, de propiedad de MERCASUR LTDA identificada con NIT No. 813.002.158-3, líbrese oficio por secretaria.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora Erika Medina Azuero identificada con C.C. No. 33.750.205 con T.P. No. 274.486 en su calidad de representante legal de la entidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADOS: YAMILE VALENCIA MARTINEZ y ANDERSON PINTO VALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00168-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificada con Nit. No. 890.706.698-0, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificada con Nit. No. 890.706.698-0 y en contra de **YAMILE VALENCIA MARTINEZ**, identificada con la C.C. 52.540.876 y **ANDERSON FELIPE PINTO VALENCIA**, identificado con la C.C. 1.004.148.971, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. SALDO INSOLUTO.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ONCE PESOS M /CTE (\$4.235.011.00)**, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde 9 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

B. CUOTAS EN MORA

1. Por la suma de **\$76.840.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 4 de mayo 2022, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$162.545.00**, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 5 de abril de 2022 al 4 de mayo de 2022.

Por la suma de **\$16.750**, correspondiente a comisiones de intermediación más los intereses de mora causados entre el 4 de mayo de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Por la suma de **\$3.646** correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 4 de mayo de 2022.

2. Por la suma de **\$79.375.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 4 de junio 2022, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$160.010.00**, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 5 de mayo de 2022 al 4 de junio de 2022.

Por la suma de **\$16.760**, correspondiente a comisiones de intermediación más los intereses de mora causados entre el 5 de junio de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Por la suma de **\$4.203** correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 4 de junio de 2022.

3. Por la suma de **\$81.995.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 4 de julio 2022, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$157.390.00**, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 5 de junio de 2022 al 4 de julio de 2022.

Por la suma de **\$16.760**, correspondiente a comisiones de intermediación más los intereses de mora causados entre el 5 de julio de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Por la suma de **\$4.203** correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 4 de julio de 2022.

4. Por la suma de **\$84.701.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 4 de agosto 2022, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$154.684.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 5 de julio de 2022 al 4 de agosto de 2022.

Por la suma de **\$16.760**, correspondiente a comisiones de intermediación más los intereses de mora causados entre el 5 de agosto de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Por la suma de **\$4.203** correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 4 de agosto de 2022.

5. Por la suma de **\$87.496.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 4 de septiembre 2022, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$151.889.00**, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 5 de agosto de 2022 al 4 de septiembre de 2022.

Por la suma de **\$16.760**, correspondiente a comisiones de intermediación más los intereses de mora causados entre el 5 de septiembre de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Por la suma de **\$4.203** correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 4 de septiembre de 2022.

6. Por la suma de **\$90.384.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 4 de octubre 2022, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$149.001.00**, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 5 de septiembre de 2022 al 4 de octubre de 2022.

Por la suma de **\$16.760**, correspondiente a comisiones de intermediación más los intereses de mora causados entre el 5 de octubre de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Por la suma de **\$4.203** correspondientes al seguro, incluido en la cuota del 4 de octubre de 2022.

7. Por la suma de **\$93.366.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 4 de noviembre 2022, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$146.019.00**, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 5 de octubre de 2022 al 4 de noviembre de 2022.

Por la suma de **\$16.760**, correspondiente a comisiones de intermediación más los intereses de mora causados entre el 5 de noviembre de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

8. Por la suma de **\$96.447.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 4 de diciembre 2022, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de plazo causados y no pagados por valor de **\$142.938.00**, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 5 de noviembre de 2022 al 4 de diciembre de 2022.

Por la suma de **\$16.760**, correspondiente a comisiones de intermediación más los intereses de mora causados entre el 5 de diciembre de 2022 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados, **YAMILE VALENCIA MARTINEZ y ANDERSON PINTO VALENCIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados, **YAMILE VALENCIA MARTINEZ y ANDERSON PINTO VALENCIA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con C.C. No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA